

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 de 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Mediante Resolución No. 701787 del 5 de diciembre de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó a la sociedad TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, con NIT 860.026.881.-2 la Licencia de Exploración No. 20805 para la exploración de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE, en un área de 155 hectáreas y 7518 metros cuadrados ubicado en jurisdicción de los municipios de NEIVA y RIVERA en el departamento del HUILA por el término de dos (2) años contado a partir del 11 de diciembre de 1997, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 133R-136V. Cuaderno Principal 1. Expediente digital) (ii) El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad TRITURADOS CARRILLOS HERMANOS Y CIA LIMITADA suscribieron el 11 de marzo de 1998, el Contrato de Concesión para mediana minería de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arenas y Gravas), en un área de 155 hectáreas y 7518 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de NEIVA y RIVERA, departamento del HUILA, con una duración de treinta (30) años, desde el 17 de abril de 1998 fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 163R-169R Cuaderno Principal 1. Expediente digita) (iii) Mediante Resolución No. 701304 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA declaró perfeccionada la cesión de los derechos de la sociedad TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y CÍA LTDA., a favor de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 1998. (Folio 194 R. Cuaderno Principal 1. Expediente Digital) (iv) Mediante Oficio radicado bajo el número 4341 del 12 de octubre del 2001, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, a través de su apoderada la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, allegó solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 del 2001, para que el título de referencia se ejecute como concesión para la exploración y explotación minera. (Folio 302R. Cuaderno principal 2. Expediente Digital) (v) Mediante oficio No. 006014 del 22 de agosto de 2003, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARGARITA RICAURTE BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 y tarjeta profesional 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en el trámite administrativo del título minero No. 20805, para lo cual quedó facultada para desistir, renunciar, oponerse, ceder, transar, suscribir el contrato, y en general cualquier otra facultad necesaria para ejercer cabalmente el mandato conferido, así mismo ratifico todo lo actuado en su nombre por la aquí apoderada. (Cuaderno principal 3. Folios 460R – 460V Expediente Digital) (vi) Mediante oficio No. 2010-412-024201-2 del 21 de julio de 2010, al doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, sustituyó poder con las mismas facultades y limitaciones a la doctora GISELA GUTIÉRREZ VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.453.617 y tarjeta profesional 128.563 del Consejo Superior de la Judicatura. (Cuaderno principal 4. Folio 620R. Expediente Digital) (vii) Mediante oficio No. 2011-425-001686-2 del 28 de agosto de 2011, la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, sustituyó poder con las mismas facultades y





limitaciones a la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.535.473 y tarjeta profesional 190.930 del Consejo Superior de la Judicatura. (Cuaderno principal 4. Folio 652R. Expediente Digital) (viii) Mediante Concepto Técnico No. 0127 del 2 de octubre de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, para el Contrato de Concesión N° 20805, para la explotación de gravas de río y arenas de río; con un área de interés de 155,1240 hectáreas y un área devuelta de 0.6278 hectáreas. (Cuaderno principal 4. Folios 689R - 697R Expediente Digital) (ix) Mediante Resolución No. 0014281 del 28 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el Acogimiento a Ley 685 de 2001 establecido dentro del artículo 349 para el Contrato de Concesión No. 20805. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 20805, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)" ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión para el Titulo Minero No. 20805 de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001, sobre la base del acogimiento aquí aprobado y con la alinderación señalada en el parágrafo del articulo segundo del presente acto administrativo. (...)" (Cuaderno principal 5. Folios 875R - 877V. Expediente Digital) (x) Mediante oficio No. 20165510311962 del 29 de septiembre de 2016, las doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO renunciaron al poder conferido por la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, para actuar como apoderadas dentro del expediente contentico del Contrato de Concesión No. 20805. (Cuaderno principal 5. Folios 939R - 940R. Expediente Digital) (xi) Mediante oficio No. 20175510029682 del 13 de febrero de 2017, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805 otorgó poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARGARITA RICAURTE BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 y tarjeta profesional 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en el trámite administrativo del título minero No. 20805, para lo cual quedo facultada para sustituir, desistir, renunciar, recibir, oponerse, ceder, transar, interponer toda clase de recursos y peticiones, suscribir el contratos. otrosies, adelantar silencios administrativos, presentar amparos administrativos y en general, cualquier otra facultad necesaria para ejercer cabalmente el mandato conferido, (Cuaderno principal 6. Folios 1042R - 1043V Expediente Digital) (xii) Mediante oficio No. 20176510029762 del 13 de febrero de 2017, al doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato de Concesión No. 20805, sustituyó poder con las mismas facultades y limitaciones a la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.535.473 y tarjeta profesional 190.930 del Consejo Superior de la Judicatura. (Cuaderno principal 4. Folio 652R. Expediente Digital) (xiii) Mediante concepto Técnico del 11 de diciembre de 2020 del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: "Una vez evaluada la Devolución de Área del Título N° 20805, en el Sistema de Cuadricula se obtiene un el área final de 150,3333 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el Visor Geográfico de AnnA Minería determinó que el área retenida, No presenta superposición con zonas excluibles de la mineria de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. Superposición Parcial con AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIVERA, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo." (xiv) Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: a) Una vez consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI se verificó que para el 17 de diciembre de 2021 la

¹ Esta Resolución quedo en firme el 4 de agosto de 2016, según constancia de ejecutoria del 29 de agosto de 2016. (...)" (Cuaderno principal 5. Folio 936R Expediente Digital)







señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme el certificado No. 184890245. b) Una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, se estableció que para el 17 de diciembre de 2021, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20805, no responsable reportada como conforme al certificado fiscal. encuentra 51596020211217085726. c) Una vez verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020 no registra asuntos pendientes ante las autoridades el 17 de diciembre de 2021. d) El 17 de diciembre de 2021 se verificó el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia observando que la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020 titular no se encuentra vinculada como infractor de la Ley 1801 de 2016, conforme Registro interno de validación No. 28113534. e) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 17 de diciembre de 2021 se constató que el Contrato de Concesión 20805 no presenta medida cautelar y f) Igualmente, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular del Contrato de Concesión No. 20805. (xv) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante concepto de 11 de diciembre de 2020 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xvi) Analizada la solicitud impetrada por la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20805 se determinó que la misma se encuentra ajustada a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la vigencia de la Ley 685 de 2001, según lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, el cual establece a saber: "SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido." Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley y de conformidad con los conceptos citados, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ARENAS y GRAVAS en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el





artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	RIVERA Y NEIVA - HUILA	
ÁREA TOTAL	150,3333 hectáreas	
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA - SIRGAS	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
10 10 /	2,84320	-75,25441
2	2,84067	-75,25657
3	2,84934	-75,26602
4 月月	2,85910	-75,27277
5	2,86100	-75,27265
6	2,86100	-75,27200
7	2,86200	-75,27200
8	2,86200	-75,27100
9	2,86200	-75,27000
10	2,86200	-75,26900
11	2,86200	-75,26800
12	2,86200	-75,26700
13	2,86214	-75,26700
14	2,85205	-75,26197

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de RIVERA y NEIVA en el departamento de HUILA y comprende una extensión superficiaria total de 150,3333 HECTÁREA(S) DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de VEINTISIETE (27) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de explotación toda vez, que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y







pagando las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del CONCESIONARIO. Para la etapa de explotación y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. 7.3. Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.4. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras. debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.5. Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por LA CONCEDENTE, para la etapa de explotación. 7.6 Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.7. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.8. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso,





el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.9. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.10. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.11. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.12 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen. adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.7.13. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.7.14. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.15. En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los titulares del título minero No. 20805, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia LA CONCEDENTE podrá exigir su cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA.-Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y







transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable (solidariamente) (cuando exista pluralidad de concesionarios) ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional, PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración. explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar





y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen. adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a







cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. La determinación, por parte de LA CONCEDENTE, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya. y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO.- En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios Cuando acuerdo. CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL





CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico.

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos

y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No. 4. Plan de Gestión Social aprobado

Anexo No. 5. Anexos Administrativos:

Cédula de ciudadanía de El CONCESIONARIO.

 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de la Procuraduría General de la Nación de EL CONCESIONARIO

 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de República de El CONCESIONARIO.

· Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

3 1 ENE 2022.

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación y Titulación

DORIS ROSALBA CARRILLO GIL

C.C. 51.596.020

Proyecto:

Claudia Romero / GEMTM - VCT

Sandra Abril / Ingeniera de Minas GEMTM-VCT

Vo. Bo.:

Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.



